

Constancia secretarial. Se deja en el sentido de indicar que, a través de apoderado judicial, es allegada solicitud de reconocimiento de la calidad de heredero y de personería jurídica. Pasa a despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Pijao, Quindío, 14 de febrero de 2022

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE

Secretaria

Auto interlocutorio familia Nro. 05 Sucesión Intestada Radicado número 63-548-40-89-001-2021-00035-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pijao, Quindío, catorce de febrero de dos mil veintidós

Según constancia secretarial y constatada la existencia del registro civil de nacimiento del señor ARLEX GIRALDO FLOREZ, allegado junto con los anexos de la demanda, conforme a los numerales 3 y 4 del artículo 491 del CGP, se reconocerá su calidad de heredero de la causante.

Por otra parte, se le reconocerá personería al abogado OSCAR AUGUSTO GARAY SALEG, en representación del señor ARLEX GIRALDO FLOREZ, en los términos del memorial adjunto, con base en el artículo 74 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío,
RESUELVE:

Primero.- RECONOCER al señor ARLEX GIRALDO FLOREZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.363.565, su calidad de heredero de la causante, conforme al registro civil de nacimiento, quien acepta la herencia con beneficio de inventario, conforme al numeral 4 del artículo 488 del CGP.

Segundo.- RECONOCER personería al abogado OSCAR AUGUSTO GARAY SALEG, conforme a las facultades contenidas en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

TIMO LEÓN VELASCO RUÍZ
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PIJAO, QUINDIO**

El auto anterior se notifica por Estado electrónico No. 13 del 15 de febrero de 20200 siendo las 7:00 A.M.
De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
La Secretaria

Firmado Por:

Timo Leon Velasco Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pijao - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ace606cb6c4286ad68d787a191fe975254a1e1b37421c7f5c427a6b7cc45c05a

Documento generado en 14/02/2022 03:35:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>